



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

1

TOCA CIVIL: 117/2023-3.
EXPEDIENTE: 248/2022.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

**En la Heroica e Histórica, Cuautla,
Morelos; trece de julio de dos mil veintitrés.**

V I S T O S para resolver los autos del
toca civil número **117/2023-3**, formada con
motivo de la **Excepción de Incompetencia por
materia**, interpuesta por
[No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24],
en su carácter de presunto coheredero, en el
expediente número **248/2022**, y;

R E S U L T A N D O S

1. El quince de marzo del año dos
mil veintidós, se admitió la denuncia del juicio
sucesorio intestamentario a bienes de
[No.2]_ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus_[19],
señalándose día y hora para la junta de
herederos.

2. Mediante auto de fecha
dieciocho de agosto del dos mil veintidós, se
tuvo que el de cujus otorgó testamento,
dándole vista a las partes para que realizaran
pronunciamiento respecto al mismo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Ahora bien, por acuerdo realizado el siete de noviembre del dos mil veintidós, se le tuvo a [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], en su carácter de presunto coheredero oponiendo la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA**, por lo que se remitió testimonio de las actuaciones a este Tribunal de Alzada, a efecto de resolver la excepción de incompetencia planteada, misma que ahora se analiza al tenor siguiente:

CONSIDERANDO:

I. Esta Sala del Tercer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99¹ fracción V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 43 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

¹ **ARTICULO 99.-** Corresponde al Tribunal Superior: V.- Decidir las competencias que se susciten entre los Jueces de Primera Instancia y entre éstos y los de inferior categoría; VII.- Conocer de la segunda instancia en los negocios que la tengan para ante él conforme a las Leyes;



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 117/2023-3.
EXPEDIENTE: 248/2022.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

II. En el presente asunto,

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24]

opuso la **EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR MATERIA**, manifestando lo siguiente:

“... La excepción de incompetencia por materia, lo anterior en virtud de que los bienes que la denunciante pretende conformar la masa hereditaria en el presente juicio corresponden a bienes inmuebles del núcleo ejidal, por lo que su señoría no es competente para conocer sobre los bienes sino la autoridad competente es el tribunal agrario ...”.

III. Es **improcedente** la excepción de incompetencia por declinatoria que nos ocupa, en atención a lo siguiente:

La Constitución Federal contiene diversas normas que establecen lo que se ha denominado competencia, señalando que esta figura se refiere a la órbita de atribuciones de los diversos Poderes de la Unión y de los Estados. En estas condiciones, aparecen una serie de disposiciones evidentemente referidas a un orden competencial que se otorga a las personas para el ejercicio de sus derechos.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ahora bien, la jurisdicción es la potestad con que se encuentran investidos los jueces para administrar justicia, por lo que, en el caso de existir alguna controversia entre particulares sobre lo que la ley establece o sobre lo que es justo con relación a sus derechos, el procedimiento para resolver ese conflicto debe plantearse ante el órgano competente; por tanto, la jurisdicción es un principio ineludible que debe observarse por los gobernados para poder ejercitar sus derechos subjetivos.

En tales condiciones, la competencia es la porción de jurisdicción que la ley le atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, así el artículo 23² del Código Procesal Civil vigente en el Estado, estatuye que la competencia de los Tribunales se determina por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Bajo este contexto, atendiendo a que

[No.5]_ELIMINADO_Nombre_del heredero_[24],

² **ARTÍCULO 23.-** Criterios para fijar la competencia. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 117/2023-3.
 EXPEDIENTE: 248/2022.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

presunto coheredero en el presente asunto señala esencialmente que el Juzgado de origen es incompetente para conocer del asunto que nos ocupa, en razón de que los bienes que la denunciante pretende conformar la masa hereditaria en el presente juicio corresponden a bienes inmuebles del núcleo ejidal, por lo que su señoría no es competente para conocer sobre los bienes sino la autoridad competente es el tribunal agrario, se determina que la misma es **improcedente**.

Lo anterior es así, en razón que el coheredero pretende que dicho asunto lo conozca un tribunal agrario, por lo que se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de esta entidad federativa no tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan en favor de un Tribunal Unitario Agrario, pues éste no se encuentra dentro de su jurisdicción, al pertenecer al fuero federal. En consecuencia, debe declararse improcedente, sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

“COMPETENCIA POR MATERIA. DEBE DECLARARSE IMPROCEDENTE LA EXCEPCIÓN

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

QUE PRETENDE QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS LA DECLINE EN FAVOR DE UN TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, AL CARECER DE FACULTADES PARA ELLO³. De los artículos 41 y 43 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, en relación con los preceptos 1, 2, 3, 4, 14, 15, 37 y 44, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de ese Estado, se advierte que el Tribunal Superior de Justicia de esa entidad federativa tiene facultades para dirimir cuestiones competenciales que surjan entre los órganos jurisdiccionales que se encuentran dentro de su ámbito y guardan ante él una posición de subordinación jerárquica por razón de grado, las cuales se reducen a definir a qué juzgado, con motivo de la cuantía, territorio o materia, es al que corresponde conocer de un asunto; sin embargo, la legislación invocada no reconoce la facultad del tribunal indicado para fincar competencia en favor de un Tribunal Unitario Agrario, pues éste no se encuentra dentro de su jurisdicción, al pertenecer al fuero federal. En consecuencia, debe declararse improcedente la excepción de incompetencia por declinatoria en razón de la materia que pretende una resolución en ese sentido, al ser contraria a las disposiciones mencionadas y al artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que corresponde al Poder Judicial de la Federación resolver los conflictos que se susciten entre órganos jurisdiccionales de distintos fueros."

En mérito de lo anterior, en virtud de los razonamientos realizados con anterioridad, la

³ Registro digital: 2021560. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Civil, Administrativa. Tesis: XVIII.2o.P.A.1 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, página 2287. Tipo: Aislada



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 117/2023-3.
EXPEDIENTE: 248/2022.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

excepción de incompetencia por materia opuesta por interpuesta por [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], es **IMPROCEDENTE**; por lo tanto, devuélvanse a su lugar de origen los autos del juicio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 23, 41 y 43 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, además 37 y 44 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Es **IMPROCEDENTE** la presente excepción de incompetencia por materia interpuesta por **Excepción de Incompetencia por materia**, interpuesta por [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_heredero_[24], en su carácter de presunto coheredero, en el expediente número 248/2022; en consecuencia, devuélvanse los autos al juzgado de origen, en virtud de los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

razonamientos vertidos en la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrado **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de la Sala, Magistrada **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA**, Integrante y el Magistrado **RUBEN JASSO DÍAZ**, Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 117/2023-3.
EXPEDIENTE: 248/2022.
EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA.
POR DECLINATORIA EN RAZÓN DE MATERIA.
MAGISTRADO PONENTE: D. en D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_de_cujus en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_heredero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.